

25 octubre

89

PROCESO POR COERO COACTIVO.
SUSTENTACION DE LA APELACION.

Tercearía Coadyuvante interpuesta por la firma Orlando A. Barsallo y Asociados, en representación de LAPSA, Bienes Raíces, dentro del proceso ejecutivo hipotecario que le sigue la Caja de Ahorros a José Augusto Cabassa Luna y Cynthia Ruiz de Cabassa.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.†

Dentro del término que se me ha concedido para ello, procedo a sustentar la apelación que oportunamente interpuse, en contra de la resolución fechada el pasado dieciocho de agosto, mediante la cual se acogió la tercearía coadyuvante que se ha dejado enunciada.

A mi juicio, debe revocarse la resolución en referencia, por tres razones fundamentales, a saber:-

1.- LAPSA, Bienes Raíces, mediante apoderado especial, pretende hacer valer un crédito perteneciente al Condominio Altazar, ubicado en la Urbanización La Alameda, Calle del Cerro, Ciudad de Panamá, en contra del Sr. José Cabassa Luna. Sin embargo, no acompaña ni aduce en su escrito de tercearía ninguna prueba de su alegada condición de Administrador del referido Condominio, tal como lo exigen los artículos 47 de la Ley 135 de 1943, 626 del Código Judicial, 34, 35, 51 (literales d) y e) y 52 del Decreto de Gabinete No.217 de 1970.

2.- No se ha acompañado la tercearía subjúdica de ningún documento que preste mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1639 y 1794, numeral 5to., del Código Judicial. Y si bien es cierto que, de acuerdo con el artículo 22 del Decreto de Gabinete No. 217 de 1970, sirve de título ejecutivo